

Secretaría.- Palmira, (V.), 28 de junio de 2021. A despacho de la señora juez el presente asunto. Sírvase proveer.

CONSUELO RODRÍGUEZ ITURRES
Secretaria

Proceso: Restitución De Bien Mueble
Demandante: Inversora Pichincha S.A.
Demandado: Wilsón Mario Monsalve Ríos
Radicación: 76-520-31-03-002-2006-00021-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Palmira (V.), veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

OBJETO DE ESTA PROVIDENCIA

Procede el despacho a hacer pronunciamiento de fondo, respecto de la oposición a la entrega, allegada mediante apoderado por el señor DUVAN OSORIO MANCERA.

CONSIDERACIONES

EL PROBLEMA JURÍDICO: ¿Corresponde determinar si es procedente atender la oposición a la entrega obrante a **folios 202 y siguientes del ítem 1** de este expediente, presentada por DUVAN OSORIO MANCERA, quien dice derivar su derecho del demandado WILSON MARIO MONSALVE? A lo cual se contesta en sentido **negativo**, por las siguientes razones:

En atención al memorial que precede, se tiene que el apoderado judicial del tercero señor **Duvan Osorio Mancera** a través de memorial¹ informó que el Despacho Comisorio de fecha 30 de octubre de 2020 expedido por este despacho, fue asignado al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Candelaria Valle y que dicho despacho a su vez Subcomisiono a la Alcaldía Municipal de Candelaria Valle para la diligencia de entrega del Vehículo de placas **VQA183**, indicando que aún no se ha señalado fecha para la diligencia.

Adjunta además auto No. 62 del 15 de febrero de 2021 y comisorio No.7, provenientes del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Candelaria.

Al respecto observado el expediente se observa dos situaciones pendientes de atender en este infolio: La solicitud de entrega del bien objeto material del proceso y la definición de la oposición de la entrega, presentada por el señor DUVAN OSORIO MANCERA. Con relación a la primera la diligencia fue comisionada al señor juez promiscuo municipal de Candelaria y subcomisionada por él, estando actualmente pendiente que el demandante le solicite fecha y hora al funcionario de la alcaldía municipal de Candelaria, en lo cual no puede incidir el despacho por ser una carga procesal de dicho interesado, interpretación que no es exclusiva del juzgado, sino que

¹ Visto a ítem 11 del expediente electrónico

en ello se sigue la doctrina del profesor HERNAN FABIO LOPEZ BLANCO. Actuación que se debe ceñir al artículo 309 del Código General del Proceso.

En lo que hace referencia a la oposición formulada por el mencionado señor OSORIO MANCERA, se debe observar que de acuerdo con el mencionado artículo 309 procesal y con la doctrina del tratadista LÓPEZ BLANCO, es posible que la oposición a la entrega sea presentada por persona contra quien produzca efectos la sentencia, o sea tenedor en nombre de aquella, o arrimada por un tercero que no se encuentre en dichas circunstancias. En palabras del mencionado autor, ello "Se explica, porque se trata precisamente de hacer acatar el fallo"² En el primer evento el numeral 1 del artículo 309 del C.G.P. ordena que sea rechazada de plano, sin indicar el momento procesal.

Ante esta situación y, haciendo revisión como ya se dijo del expediente que nos ocupa en el se ve que estamos como al comienzo se dijo en una situación por definir y es que en el ítem 1 del expediente electrónico resulta que el señor DUVAN OSORIO MANCERA afirma ser poseedor y propietario del automotor de placas **VQA 183** por compra que le hiciera a WILSON MARIO MONSALVE. Allá se informa que el opositor le prestó un dinero al demandado MONSALVE, luego le encimó una cantidad y terminó adquiriéndole el vehículo, es decir, de dichas piezas procesales resulta claro que la oposición que pretende hacer valer deriva, deviene de quien fue demandado en el proceso de restitución de bien mueble, por incumplimiento de un contrato leasing que versa sobre el mismo bien mueble.

En este orden de ideas, resulta que lo que el señor DUVAN MANCERA, es una persona contra quien produce efectos la sentencia No. 033 del 14 de octubre de 2009³, corregida por auto de fecha 3 de marzo de 2020⁴ por ser causahabiente de quien funge como demandado.

Al efecto el despacho se remite al artículo 303 del mismo código a cuyo tenor es dable entender que hay identidad jurídica de partes, cuando las del segundo proceso son sucesores, mortis causa o causahabientes suyos por acto entre vivos, de quienes fueron parte en un primer litigio. De manera consecuente, respecto del plenario que nos ocupa se debe entender por aplicación analógica (artículo 12 ibidem), que el pretense opositor DUVAN MANCERA es causahabiente de WILSON MARIO MONSALVE. Que, por ende - se reitera- el fallo de instancia le es oponible y al tenor del literal primero del mencionado artículo 309 del C.G.P su pretensión opositora debe ser rechazada de plano. Al decir del mencionado, tratadista LOPEZ BLANCO, resolver de plano implica que no requiere práctica de pruebas.

Sin más comentarios, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Palmira

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO el memorial del ítem 11 allegado por el apoderado del tercero señor **Duván Osorio Mancera**.

² C.G.P., parte general, 2016, página 721

³ Folio 150 del PDF del ítem 1 del expediente electrónico, equivalente al folio 102 del cuaderno principal

⁴ Folio 278 del PDF del ítem 1 del expediente electrónico, equivalente al folio 197 del cuaderno principal del expediente físico.

J. 2 C. C. Palmira
Rad. 76-520-31-03-002-2006-00021-00
Auto pone en conocimiento

SEGUNDO: RECORDAR a la parte demandante que es su carga procesal, el solicitar fecha y hora para la realización de la diligencia de entrega, del automotor de placas VQA183

TERCERO: RECHAZAR DE PLANO la oposición a la entrega, obrante a folios 202 y siguientes del PDF del ítem 1 de este expediente (folio 42 del cuaderno 1 físico), formulada por el señor **DUVAN OSORIO MANCERA**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Código de verificación: **16714eb9305ec00bc28d9e0f96b1db6813dd7c46fc3dcf6377bc624ab66a3414**

Documento generado en 28/06/2021 03:53:30 p. m.

PONER EN CONOCIMIENTO LO RESULTO POR EL DESPACHO COMISORIO DE OCTUBRE 30 DE 2020

Oscar Ivan Montoya Escarria <oscar_ivan_montoya@hotmail.com>

Jue 8/04/2021 10:40 AM

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Palmira <j02ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j02cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

MEMEORIAL DE PORNER EN CONOCIMIENTO AL JUZGADO DENTRO PROCESO D.pdf;

Cordial saludo.

con el presente se le informa al despacho que el despacho comisorio de octubre 30 de 2020, el cual por reparto le correspondió al juzgado 2promiscuo municipal de candelaria, quien a su vez subcomisión a la alcaldía de candelaria

Atentamente,

OSCAR IVAN MONTOYA ESCARRIA

Abogado



MONTOYA ESCARRIA ABOGADOS ASOCIADOS
Calle 30 N° 28-78 Oficina 202 Piso 2- Edificio Antigua Caja Agraria
Teléfono 2710628 - Celular 315 556 78 21
Palmira Valle
Correo Electrónico: oscar_ivan_montoya@hotmail.com

Señora

JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

E. S. D.

REF: PROCESO RESTITUCION DE BIEN MUEBLE

DTE: INVERSORA PICHINCHA S.A.

DDO: WILSON MARIO MONSALVE RIOS

RAD: 2.006 -00021-00

En mi calidad de apoderado judicial del tercero señor DUVAN OSORIO MANCERA, de conformidad con su auto de fecha Marzo 26 de 2021, notificado por estado el día 5 de Abril de 2021, me permito informarle lo siguiente:

- 1.- El Despacho Comisorio fecha Octubre 30 de 2020, expedido por ese despacho, al Juzgado Promiscuo Municipal de Candelaria, para la entrega del vehículo de placas VQA-183, fue asignado por reparto al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Candelaria.
- 2.- Dicho despacho judicial a través del Despacho Comisorio No. 07 de Febrero 15 de 2021, SUBCOMISIONO a la ALCALDIA MUNICIPAL DE CANDELARIA, para la diligencia comisionada.-
- 3.- Hasta la fecha no se ha señalado la fecha para la diligencia.

Para su información anexo el auto de sustanciación No. 62 de Febrero 15 de 2021, donde ordena la Subcomisión y el Despacho Comisorio No. 07 dirigido a la Alcaldia Municipal de Candelaria.

Atentamente,

OSCAR IVAN MONTOYA ESCARRIA

C. C. N° 6.385.900 de Palmira

T. P. N° 98.164 del C. S. J.

Correo electrónico: oscar_ivan_montoya@hotmail.com

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA - VALLE

RAD. No. 761304089002-2020-00024-00.
RESTITUCION DE BIEN MUEBLE.
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 62
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Candelaria - Valle, febrero 15 del 2021.-

Se allega por el apoderado Judicial del tercero OPOSITOR en esta diligencia **Dr. Oscar Iván Montoya Escarria**, despacho comisorio fechado 30/10/2020, proferido por el *Juzgado Segundo Civil del Circuito de Palmira Valle*, a fin de que se sirva este despacho efectuar la diligencia de entrega del automotor de placa VQA 183. Así mismo, se otorgó facultades para *subcomisionar* el trámite del presente procedimiento. En ese orden de ideas, el despacho:

DISPONE:

PRIMERO: SUBCOMISIONAR a la **ALCALDIA MUNICIPAL** de candelaria - Valle del cauca, para que por medio de esta y/o a quien haga sus veces, se sirva practicar la diligencia de entrega del vehículo automotor de placas VQA 183, ubicado en BODEGAS JM, en el parqueadero Callejón el Silencio TRA – 5489 – 3, Cgto Juanchito, Municipio de Candelaria Valle.

SEGUNDO: Una vez realizada la presente comisión, se ordena devolver las diligencias al Juzgado de origen, previas las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE

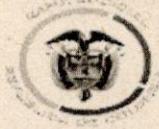
La Juez,

ANA MARIA DIAZ RAMIREZ

DTE: BANCO PICHINCHA S.A.
DDO: WILSON MARIO MONSALVE RIOS.
P.I.C.

Notificación por estado mediante inclusión electrónica, www.ramajudicial.gov.co; Parágrafo Art. 295 CGP. Secretario, Luis Alfredo Flor Herrera.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA - VALLE

CALLE 9 No. 9-32 TELEFAX 2648253
j02pmcandelaria@cendoj.ramajudicial.gov.co

DESPACHO COMISORIO No. 7

EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE
CANDELARIA - VALLE

HACE SABER
AL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL DE CANDELARIA VALLE:

Que en el proceso que a continuación se indica, se dictó Auto de Sustanciación de la fecha, en el que se le subcomisiona para la práctica de la diligencia de entrega de un bien mueble (CAMION), con las siguientes características:

PROCESO:	RESTITUCION DE BIEN MUEBLE
DEMANDANTE	BANCO PICHINCHA S.A.
APODERADA:	EDGAR CAMILO MORENO JORDAN.
RAD:	76-520-31-03-002-2006-00021-00
DEMANDADO:	WILSON MARIO MONSALVE
TENEDOR MUEBLE:	WILSON MARIO MONSALVE
UBICACIÓN MUEBLE:	BODEGAS JM, en el parqueadero Callejón el Silencio TRA 5489-3 Cgto. Juanchito, Municipio Candelaria Valle del cauca.

En cumplimiento de la comisión tendrá las siguientes facultades: Señalar fecha y hora para realizar la diligencia. Comuníquese la misma al togado solicitante Dr. **Oscar Iván Montoya Escarria**, ubicado en la calle 30 No. 28-78 Oficina 202 Piso 2-Edificio Caja Agrario, Palmira V, teléfonos: 271-0628 3155567821, correo electrónico: oscarivanmontoya@hotmail.com, apoderado Judicial Actor Dr. **Edgar Camilo Moreno Jordán**, en Carrera 9 No. 9-49 oficina 601, edificio residencias aristi Cali V, y demandado señor **Wilson Mario Monsalve Ríos**, en calle 24 No. 2-82 Palmira V, y/o por el medio más expedito.

INSERTOS: DESCRIPCION DEL BIEN MUEBLE A ENTREGAR: Vehículo tipo CAMION, marca HINO, línea FC, modelo 2002, color BLANCO, placas VQA183, servicio PUBLICO, de tenencia de **WILSON MARIO MONSALVE**, identificado con cedula de ciudadanía No. **94.306.621**. Candelaria Valle, febrero 15 del 2021.

Firmado Por:

LUIS ALFREDO FLOR HERRERA
SECRETARIO MUNICIPAL
JUZGADO 002 PROMISCO MUNICIPAL CANDELARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

169f4696f885234ca390bd0303670e068817fc383946668c2f4685d0a9487c26

Documento generado en 23/02/2021 07:44:48 AM